



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

## SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

INFORME N° 390 / 2022

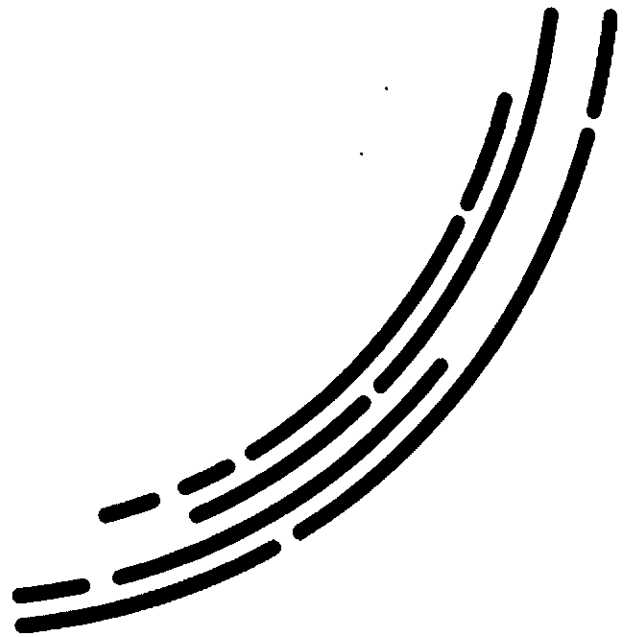
14 DE FEBRERO DE 2023





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

10	REDUCCION DE LAS DESIGUALDADES	16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.031/2022  
REF. N° 908.887/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 132

17 FEB 2023

N° 1



2132202302171

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 390, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a ex trabajadores de la Empresa Nacional del Carbón, en la Subsecretaría del Interior.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.:



GARLÓS FRIAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG. N° 24.031/2022 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.  
REF. N° 908.887/2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

17 FEB 2023

N° 1.883



2136262302171883

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 390, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a ex trabajadores de la Empresa Nacional del Carbón, en la Subsecretaría del Interior.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

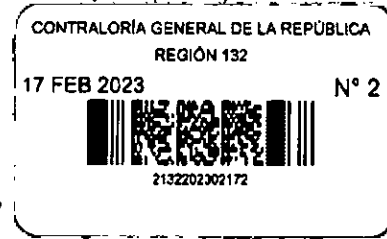
A LA SEÑORA  
MINISTRA DEL INTERIOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.031/2022 - REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.  
REF. N° 908.887/2022

SANTIAGO,

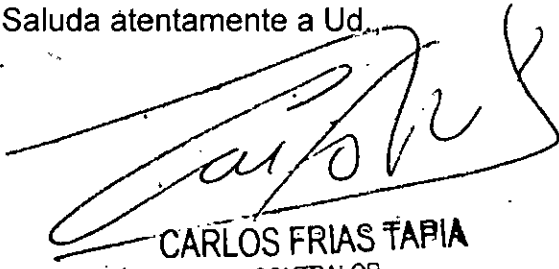


Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 390, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a ex trabajadores de la Empresa Nacional del Carbón, en la Subsecretaría del Interior.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.

RTE  
ANTECED

  
CARLOS FRIAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

 AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
PRESENTE

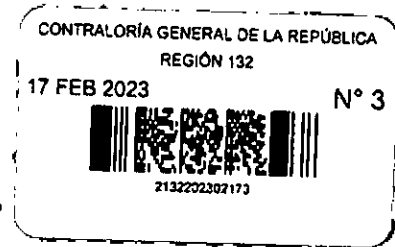


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.031/2022  
REF. N° 908.887/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,



Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 390, de 2022, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a ex trabajadores de la Empresa Nacional del Carbón, en la Subsecretaría del Interior.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS FRIAS TAPIA  
CONTRALOR  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

AL SEÑOR  
RECURRENTE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
Resumen Ejecutivo.....	2
JUSTIFICACIÓN.....	5
ANTECEDENTES GENERALES .....	6
OBJETIVO.....	7
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA .....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA .....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
1. Manual de procedimientos desactualizado .....	9
2. Regulación del procedimiento de postulación y tramitación de las pensiones de gracia son de carácter genérico.....	10
3. Falta de seguimiento y/o revisiones posteriores al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia.....	12
4. Ausencia de control presupuestario de pensiones de gracia.....	13
5. Ausencia de control sobre los pagos efectuados por concepto de pensiones de gracia.....	14
6. Falta de control sobre los reclamos, consultas y peticiones en materia de pensiones de gracia de ex trabajadores de ENACAR.....	16
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	17
7. Dilación en tramitación de postulación a pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR en el año 2021.....	17
8. Ausencia de un registro único de las pensiones de gracia.....	18
8.1. Deficiencias en el registro de pensiones de gracia otorgadas a los ex trabajadores de ENACAR. ....	19
8.2. Inconsistencia entre las bases de datos de postulaciones a la pensión de gracia de ex trabajadores de ENACAR.....	19
9. Ausencia de informes sociales en expedientes de postulación a pensiones de gracia.....	20
10. Otorgamiento de extensión de pensión de gracia sin efectuar informe socioeconómico.....	22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

11. Resultado de evaluación de postulación comunicado con anterioridad a su aprobación.....	24
12. Pensiones de gracia otorgadas por un monto menor.....	26
13. Sobre presentaciones recibidas.....	28
CONCLUSIONES.....	30
ANEXO N° 1.....	34
A) Postulaciones año 2021 que cumplirían requisitos establecidos en glosa presupuestaria.....	34
B) Muestra analítica de casos contenidos en denuncias.....	35
ANEXO N° 2: Dilación en tramitación de postulación a pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR en el año 2021.....	36
ANEXO N° 3: Postulantes no incorporados en base de datos proporcionada por el Departamento de Acción Social, Subsecretaría del Interior.....	37
ANEXO N° 4 INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 390, DE 2022.....	38





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Pensión de Gracia	Beneficio de tipo pecuniario, es decir, un monto en dinero que es calculado en Ingresos Mínimos no Remuneracionales, cuyo otorgamiento es una facultad especial del Presidente de la República, consagrada en el artículo 32 N° 11, de la Constitución Política de la República.
Departamento de Acción Social, DAS	Organismo administrativo, que tiene como misión principal, generar la debida coordinación en el otorgamiento de los beneficios de las tres áreas centrales; Fondo Social Presidente de la República, Fondo ORASMI e Inmigrantes y unidad de Pensiones de Gracia, Rifas, Sorteos y Colectas.
Comisión Especial Interministerial asesora de S.E., el Presidente de la República en materias de Pensiones de Gracia	Organismo administrativo, creado a partir de la ley N° 18.056, cuya función es estudiar los casos presentados por el Departamento de Acción Social, con la finalidad de resolver y analizar la factibilidad de entregar el beneficio de "Pensión de Gracia"
Postulación Individual	Persona que solicita el beneficio para el o un tercero, a través de una carta dirigida al Presidente(a) de la República, el cual no requiere formalismo alguno, pudiendo ser manuscrita.
Postulación Grupal	Agrupaciones gremiales que formar parte de la glosa presupuestaria de cada año, quienes, para postular al beneficio de Pensiones de Gracia, deben cumplir una serie de requisitos. En este contexto, hay definidas para mineros, pirquineros chinchorreros <sup>1</sup> , ex contratistas y otros grupos gremiales.
Extensiones de la pensión de gracia	Corresponde a la posibilidad de extender el beneficio adquirido en períodos anteriores el cual se extinguió, lo cual se encuentra contemplado en la glosa presupuestaria 10 de la asignación 001, del ítem 01, del subtítulo 23, programa 02, capítulo 01, de la partida 50 de la Ley de Presupuestos del año 2021, donde se establece que "estas pensiones podrán ser utilizadas para extender el beneficio a personas mayores de 65 años, a quienes se les extinguió el beneficio"
ENACAR	Empresa Nacional del Carbón.
IMM	Ingreso Mínimo no Remuneracional
Síntesis	Informe que sintetiza el contexto socioeconómico, familiar y en las distintas áreas del grupo familiar que solicita el beneficio de pensión de gracia, el cual además es complementado con información obtenida por medio de los sistemas de revisión y cruce de datos de la red gubernamental.

<sup>1</sup> Chinchorreros: Los chinchorreros son hombres jóvenes, adultos y ancianos, mujeres y niños, que viven arrebatándole al mar el carboncillo que se cayó de los lavaderos, y que aparece en mayor cantidad, en las horas de baja marea. Fuente: <http://www.oresteplath.cl/antologia/folkcarbon6.html>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 390, de 2022**

**Subsecretaría del Interior**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a ex trabajadores de la Empresa Nacional del Carbón, ENACAR, a cargo del Departamento de Acción Social, DAS, de la Subsecretaría del Interior, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, incorporando períodos anteriores y posteriores en la medida que se consideró pertinente.

La revisión tendrá como propósito verificar si el ingreso de las solicitudes, el análisis y validación de la información para el otorgamiento de las pensiones se ajustan a la normativa que los rige.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Existen procedimientos de control tendientes a resguardar una eficiente y eficaz ejecución del proceso de otorgamiento y pago de pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR?
- ¿Realiza el DAS la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable para tener derecho al beneficio?
- ¿Se efectúa el pago de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, en los plazos y montos conforme a lo indicado en ella?

**Principales Resultados:**

- Se verificó que en los procedimientos para el otorgamiento de pensiones de gracia y manual de funciones del DAS, no se incorporan lineamientos relativos al proceso de postulación, selección y otorgamiento de las pensiones, a saber: la forma y plazos en que se realiza el llamado a postulación al beneficio; definición de montos a otorgar; ni plazos definidos para la tramitación de las postulaciones; o de la recepción de antecedentes, entre otros.

Ante lo cual, el servicio tendrá que concretar el proceso de actualización del instructivo de otorgamiento de pensiones de gracia anunciado en su respuesta, debiendo informar su estado de avance o implementación y operación, si corresponde, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que el Departamento de Acción Social no cuenta con un registro único que contenga información completa e íntegra con el total de beneficiarios de las pensiones de gracia, ya que solo dispone de antecedentes de pensiones de gracia otorgadas desde el año 2018 en adelante. Además, dichos datos presentan inconsistencias y falta de completitud. En efecto, se encontraba con celdas en blanco para los campos denominados "fecha de nacimiento", RUT y dígito verificador. Es así que, de los 14.801 registros detallados en la planilla generada por la citada dependencia, solo 4.996 cuentan con el número de RUT, lo cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

implica que, en definitiva, la subsecretaría desconozca la cantidad real de beneficiarios de las pensiones de gracia.

Ante lo anterior, la entidad deberá informar documentadamente acerca de la regularización anunciada en su respuesta o el estado de avance de la elaboración de un registro único que contenga la totalidad de la información del proceso de otorgamiento de pensiones de gracia, tanto de postulaciones aprobadas en forma individual como grupal, en el citado plazo de 60 días hábiles.

- Se acreditó una dilación en la tramitación de las postulaciones a pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR en el año 2021, referentes a las 2 convocatorias de esa anualidad, las cuales totalizaron 23 casos. Es así, que todas ellas a julio de 2022, se encontraban pendientes de tramitación.

Por lo cual, la subsecretaría deberá ajustar el procedimiento de tramitación de postulación de pensiones de gracia, conforme lo anunciado en su respuesta, a fin de dar la celeridad que corresponda a las postulaciones. Además, tendrá que informar lo que se resuelva respecto de la priorización de casos en el año 2022, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató una falta de control sobre los reclamos, consultas y peticiones en materia de pensiones de gracia de ex trabajadores de ENACAR. En efecto, respecto de los reclamos recibidos durante los años 2020 y 2021, el DAS expresó que no existe una planilla de control de los reclamos recibidos.

Por lo que la entidad deberá realizar las gestiones respectivas para implementar el registro interno de denuncias, reclamos y solicitudes que ingresen, informando documentadamente el estado de avance o su materialización, en el plazo de 60 días hábiles antes señalado.

- Se observó que la subsecretaría, no dispone de un control presupuestario respecto de la ejecución de los recursos asignados mediante el subtítulo 23, ítem 01, asignación 001, Jubilaciones, pensiones y montepíos, de la partida 50, capítulo 01, programa 02 de la Ley de Presupuestos del año 2021, que le permita conocer cuánto se ha ejecutado y cuál es su distribución entre los distintos beneficios considerados en dicha partida, aspecto que se arrastra de años anteriores.

Por lo anterior, la entidad auditada deberá realizar las gestiones comprometidas, que le permitan efectuar un control presupuestario de la materia, debiendo informar su implementación o grado de avance, en el plazo de 60 días hábiles antes indicado.

- Se verificó la ausencia de control sobre los pagos realizados por concepto de pensiones de gracia, toda vez que cotejados los desembolsos efectuados a los beneficiarios por la Tesorería General de la República, TGR, con aquella información generada por el DAS, se identificaron diferencias e inconsistencias. Aspecto que fue confirmado mediante correo electrónico desde la citada dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Motivo por el cuál, la subsecretaría deberá elaborar un registro que le permita mantener un control actualizado de los pagos efectuados, cuyo grado de avance deberá informar en el plazo de 60 días hábiles antes anotado.

Con todo, cabe señalar que, respecto de estos últimos 5 puntos, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago instruirá un procedimiento disciplinario en la Subsecretaría del Interior, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PREG N° 24.031/2022  
REF N° 908.887/2022

INFORME FINAL N° 390, DE 2022, SOBRE  
AUDITORÍA AL PROCESO DE  
OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE  
GRACIA A EX TRABAJADORES DE LOS  
YACIMIENTOS DE LAS CARBONÍFERAS,  
ESPECÍFICAMENTE DE ENACAR, POR LA  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

SANTIAGO, 14 de febrero de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas, específicamente de la Empresa Nacional del Carbón, en adelante e indistintamente, ENACAR, en la Subsecretaría del Interior, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

#### JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó en consideración a una serie de denuncias recibidas sobre la materia, en las que solicita efectuar una revisión al Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, por cuanto estarían ocurriendo una serie de irregularidades asociadas al proceso de entrega de pensiones de gracia a los ex trabajadores de ENACAR, tales como demora en el proceso y la entrega del beneficio, ausencia de informes socioeconómicos, rechazo de solicitudes sin justificación, asignaciones a personas que no estarían contempladas en la norma, entre otras. Asimismo, se identificó deficiencias de control interno durante el proceso de planificación efectuado por esta Entidad de Control.

Además, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
CARLOS FRÍAS TAPIA  
CONTRALOR REGIONAL  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Contralor General  
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N° 10 Reducción de las Desigualdades y N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos, establece, en su artículo 7°, que, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior.

Del mismo modo, el artículo 9° de esta misma norma, señala que a la mencionada subsecretaría le corresponderá ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquél le encomiende.

En atención a este llamado, y de acuerdo a lo establecido por la ley N° 18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, le corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública intervenir en el otorgamiento de este beneficio. Para dar cumplimiento a esta función, mediante resolución exenta N° 1.328, de 2011, se crea el Departamento de Acción Social de dicho Ministerio.

Por su parte y en lo que interesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, de la mencionada ley N° 18.056, podrán solicitar pensiones de gracia:

a) Las personas que hubieren prestado servicios distinguidos o realizado actos especialmente meritorios en beneficio importante del país, más allá de su personal deber.

b) Las personas afectadas por accidente o catástrofe, respecto de las cuales existan circunstancias extraordinarias que justifiquen el otorgamiento de una pensión.

c) Las personas que se encuentren incapacitadas o con graves e insalvables dificultades para ejercer labores remuneradas que les permitan su subsistencia y la del grupo familiar que viva a sus expensas, en razón de enfermedad, invalidez, vejez o cualquier otra causa debidamente justificada.

A su vez, el artículo 6, de la aludida ley N° 18.056, establece que el Presidente de la República podrá otorgar pensiones de gracia, aunque no se reúnan las exigencias previstas en esa ley para optar a ellas, en casos calificados y por decreto supremo fundado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre la gestión de este beneficio, se ha establecido la glosa 10 de la partida 50, capítulo 01, programa 02 de la ley de Presupuestos del año 2021 que, con cargo a los recursos asignados mediante el subtítulo 23, ítem 01, asignación 001, Jubilaciones, pensiones y montepíos, se podrán otorgar 1.054 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán con el número de pensiones extinguidas en el año 2020 que hubieren concedido nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2021, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Estas pensiones podrán ser utilizadas para extender el beneficio a personas mayores de 65 años de edad, a quienes se les extinguió el beneficio.

Agrega, que en relación a los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol, deberán tener no menos de 50 años y no más de 65 al momento de la postulación, además tener una antigüedad mínima de 7 años y haber egresado de la actividad al momento del cierre del yacimiento según indica.

Luego, agrega que, para la evaluación de las solicitudes consignadas precedentemente, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por parte de los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, determine.

Asimismo, el numeral 2 de la citada glosa 10 dispone que el número o límite de pensiones que se establezca originalmente podrá incrementarse hasta en 200 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol, quienes adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir con las exigencias que ahí se indican en ella.

A su vez, la misma asignación además contempla la glosa 12 en la cual se señala que, con cargo a estos recursos se podrá considerar como beneficiarios a aquellas víctimas de violaciones a los derechos humanos acreditados por el Instituto de Derechos Humanos que a causa de sus lesiones sufran un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, aspecto que no fueron objeto de revisión en esta oportunidad.

Por medio del oficio N° 239844 del 28 de julio de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría del Interior, el preinforme de auditoría N° 390, de 2022, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio reservado N° 161, del 25 de agosto de 2022, ingresado a esta Contraloría General el 29 de agosto de 2022.

#### OBJETIVO

Efectuar una auditoría al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a ex trabajadores de los yacimientos de las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

carbóníferas, específicamente ENACAR, a cargo del Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, incorporando períodos anteriores y posteriores en la medida que se consideró pertinente.

La revisión tendrá como propósito verificar si el ingreso de las solicitudes, el análisis y validación de la información para el otorgamiento de las pensiones se ajustan a la normativa que los rige.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, del mismo origen, vigente a la fecha de esta fiscalización, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

Conforme con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, el total de ex trabajadores de ENACAR que postularon al beneficio de la pensión de gracia y que cumplirían con los requisitos establecidos en las glosas presupuestarias respectivas, corresponden a 23 personas, revisándose el 100% de ellas cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1, letra A).

Por su parte, de acuerdo con los antecedentes proporcionados en las distintas denuncias recibidas, las que contienen casos de los años 2020 y 2021, la cantidad de postulaciones de ex trabajadores de ENACAR corresponden a 22, las cuales se revisaron en su totalidad y cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 1, letra B).

Cabe señalar que el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, remitió archivos con antecedentes relacionados con nóminas del beneficio otorgado a ex trabajadores de ENACAR que habrían





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

postuló al beneficio de la pensión de gracia durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, sin asegurar ser los definitivos, presentando además problemas de integridad en la información, aspectos que se abordan en el cuerpo del informe.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes situaciones:

#### 1. Manual de procedimientos desactualizado.

Se constató que mediante la resolución exenta N° 6.320, de 2017, se introdujeron modificaciones al organigrama y al manual de funciones del Departamento de Acción Social, en el cual se contempla, específicamente en el acápite Unidades estratégicas DAS, punto Pensiones de Gracia, letra d), "Equipo Agrupaciones Sindicalizadas", que son ellos los encargados del contacto permanente con los Dirigentes Sindicales y tienen dentro de sus funciones atender pensiones de gracia para grupos vulnerables y sindicalizados; seleccionar los postulantes; recopilación de antecedentes entregadas por grupos vulnerables, entre otras.

No obstante lo anterior, dicho instructivo a la fecha de la visita, no se encontraba actualizado, ya que desde el año 2019 el citado equipo de agrupaciones sindicalizadas dejó de operar sin mediar una instrucción formal al respecto, asumiendo las labores anotadas en el citado literal, la persona designada como Coordinadora de la Unidad de Pensiones de Gracia, lo cual fue informado por ese Departamento, mediante correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022, de la señora Lesly Covarrubias Figueroa, abogada del DAS.

Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en los numerales 38 y 72 de la apuntada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, los cuales señalan que los directivos deben vigilar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia; y asimismo que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos, respectivamente.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada señala que mediante resolución exenta N° 1.822, de 30 de junio de 2022, aprobó una nueva estructura interna y organigrama del Departamento de Acción Social, la cual considera la actualización de las funciones de la Unidad de Pensiones de Gracia.

En relación con lo anterior, indica que ha efectuado un proceso de levantamiento, revisión y optimización de las funciones desarrolladas por la citada unidad, por lo cual, el resultado de dicho procedimiento será incorporado a un nuevo instructivo que se generará durante el tercer trimestre del año en curso.

Al respecto y atendido que las medidas comprometidas se materializaran a futuro, se mantiene lo objetado. Respecto de lo anterior, la institución auditada deberá concretar las acciones comprometidas, en cuanto a efectuar un proceso de levantamiento, revisión y optimización de las funciones desarrolladas por la Unidad de Pensiones de Gracia, debiendo informar el estado de avance o su resultado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Regulación del procedimiento de postulación y tramitación de las pensiones de gracia son de carácter genérico.

Sobre el particular, se constató que si bien el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, cuenta con actos administrativos tales como, la resolución exenta N° 8.431, de 2015 que aprueba un instructivo que establece los procedimientos de otorgamiento de pensiones de gracia y de autorización de rifas, sorteos y colectas, y la resolución exenta N° 6.320, de 2017 que modifica la resolución exenta N° 1.328, de 2011 relativo a la aprobación del organigrama y manual de funciones del Departamento de Acción Social, ambos documentos no contienen lineamientos y/o definiciones relativas al proceso de postulación, selección y otorgamiento de pensión de gracia, dentro de las que se encuentran las correspondientes a ex trabajadores de ENACAR.

Al respecto; se verificó que dichas resoluciones no describen, ni estandarizan las principales actividades relacionadas con los procesos claves asociados a la postulación y otorgamiento de las pensiones de gracia de los ex trabajadores de ENACAR, a saber, forma y plazos en que se realiza el llamado a postulación al beneficio, cantidad de convocatorias de postulación por año, definición de montos por concepto de pensión de gracia, plazos definidos para la tramitación de las postulaciones, la recepción de antecedentes, los plazos para asignar una postulaciones a las trabajadoras sociales del DAS, entre otros aspectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Cabe destacar que la situación anterior se replica para los demás beneficiados que se otorga por parte de ese departamento, con los recursos contemplados en el subtítulo 23, ítem 01, asignación.001, Jubilaciones, pensiones y montepíos, de la partida 50, capítulo 01, programa 02 de la Ley de Presupuestos del año 2021.

Las deficiencias antes mencionadas, fueron corroboradas por el servicio, mediante correos electrónicos de fechas 4, 9 y 12 de mayo de 2022, en la que expresa, en lo que importa, que, en el caso de las postulaciones grupales, los plazos pueden variar, dependiendo del presupuesto disponible, cantidad de solicitudes ingresadas y los lineamientos que entregue el jefe del citado departamento. Asimismo, indica que el proceso de postulación no se encuentra regulado en algún documento emanado por la Subsecretaría del Interior.

Por último, en relación con los montos concedidos se señala, mediante correo electrónico de 9 de mayo de la presente anualidad, que para los ex trabajadores de ENACAR equivale a 1,82 Ingresos Mínimo no Remuneracionales y que dicho monto fue una decisión de la administración que no se encuentra oficializada en algún documento o acto administrativo.

La situación descrita no se aviene a lo estipulado en el numeral 44, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que, en lo que interesa, señala que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

El servicio indica en su respuesta que la Unidad de Pensiones de Gracia se encuentra trabajando en la actualización y mejora del instructivo de procedimientos para el otorgamiento de pensiones de gracia y autorización de rifas, sorteos y colectas.

Añade que, este considera la forma de postulación a las pensiones de gracia, tales como: modalidades, plazos y forma de determinación de convocatorias, además de los criterios que permitan definir los montos que se otorgarán en cada caso, el plazo de otorgamiento del beneficio y antecedentes que serán requeridos. Dicho proceso de actualización deberá finalizar durante el tercer trimestre del año 2022.

Pues bien, considerando lo expresado por la Subsecretaría del Interior y dado que el compromiso asumido tendría efectos en el futuro, se mantiene lo observado, por lo que la entidad auditada tendrá que concretar el proceso de actualización del instructivo de otorgamiento de pensiones de gracia anunciado en su respuesta, respecto de lo cual, deberá informar su estado de avance o implementación y operación si corresponde, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Falta de seguimiento y/o revisiones posteriores al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia.

Sobre el particular, se verificó que el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, no realiza un proceso de seguimiento a los beneficiarios de la pensión de gracia, con el objeto de determinar posibles beneficios mal asignados, ya sea por fallecimiento o por otros motivos, solicitando en ese caso, la extinción del mismo y/o el reintegro de los fondos que correspondan.

La situación descrita, no permite dar cumplimiento a lo estipulado en la citada resolución exenta N° 6.320, de 2017, de la Subsecretaría del Interior, específicamente en lo señalado en el apartado de Pensiones de Gracia, letra b), Evaluación de Casos Pensiones de Gracia, numeral 4, en cuanto a comprobar fallecimiento de los beneficiarios de la Tesorería General de la República y remitir la información al Instituto de Previsión Social y al Analista del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, ello no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 48 a 51, y 57 a 60 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dicen relación con el registro oportuno y adecuado de la información, así como, de la importancia y fundamentos de una apropiada supervisión, respectivamente.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada precisa que le corresponde a la Tesorería General de la República, TGR; efectuar el pago del beneficio de las pensiones de gracia y que, para tal cometido, dicha institución realiza mensualmente una verificación con el Servicio de Registro Civil e Identificación, con el objeto de determinar si existen personas fallecidas en el período.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que en los casos en que el Departamento de Acción Social ha tomado conocimiento del fallecimiento de algún beneficiario de pensiones de gracia, comunica directamente a la jefa de pensiones de la Tesorería General de la República para los fines correspondientes.

Finalmente, señala que con el objeto de establecer ciertos estándares de interoperabilidad que permitan la entrega de información periódica y confiable entre el Departamento de Acción Social y la TGR, se encuentra evaluando suscribir un convenio de colaboración durante el último trimestre del año 2022.

Al respecto, atendido que la medida anunciada por la entidad auditada corresponde a acciones que se concretarán a futuro y que estas dicen relación con coordinaciones con otra entidad y no se refieren a la implementación de medidas de control al interior del DAS, se mantiene lo observado, debiendo la subsecretaría, definir primeramente, el procedimiento de control interno en relación a la materia, además de la suscripción del convenio de colaboración con la TGR anunciado en su respuesta, medidas respecto de las cuales tendrá que informar su estado de avance o implementación, en el referido plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4. Ausencia de control presupuestario de pensiones de gracia.

Al respecto, se constató que la entidad no dispone de un control presupuestario respecto de la ejecución de los recursos asignados mediante el subtítulo 23, ítem 01, asignación 001, Jubilaciones, pensiones y montepíos, de la partida 50, capítulo 01, programa 02 de la Ley de Presupuestos del año 2021, que le permita conocer a lo largo y al final del periodo, cuanto se ha ejecutado y cuál es la distribución de esta, entre los distintos beneficios considerados en dicha partida. Situación que se ha presentado de igual forma en periodos anteriores.

Tábla N° 1: Montos asignados en las leyes de presupuesto de los años 2019 a 2021, para conceder pensiones de gracia

AÑO	MONTO ASIGNADO EN PARTIDA PRESUPUESTARIA M\$
2019	50.257.380
2020	51.498.737
2021	52.559.611
TOTAL	154.315.728

Fuente: Elaboración propia a partir de los montos establecidos en las respectivas leyes de presupuesto a saber, partida 50, capítulo 01, programa 03 de las leyes de presupuesto de los años 2019 y 2020, así como partida 50, capítulo 01, programa 02 de la Ley de presupuestos del año 2021, todas mediante el subtítulo 23, ítem 01, asignación 001, Jubilaciones, pensiones y montepíos.

Lo anterior, fue corroborado por la entidad auditada a través de correos electrónicos de fechas 11 de mayo, 6 y 8 de junio todos del año 2022, en donde se señala que el Departamento de Acción Social no cuenta con una planilla de control presupuestario de pensiones de gracia para los años 2019 a 2021. Además, se indica que el control presupuestario lo realizaba el antiguo Coordinador de Pensiones de Gracia, quien, al dejar el cargo, solo habría entregado la planilla de control del año 2022. Agrega, que ningún otro departamento o unidad de la Subsecretaría del Interior realiza dicho control.

La situación señalada impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en su gestión, acorde a lo dispuesto en el capítulo I, "Marco conceptual", de la resolución N° 16, de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP, de este Órgano de Control.

Lo expuesto, por otra parte, no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 50, de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, por cuanto prevé, que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de asegurar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Además, no se ajusta a lo dispuesto en el principio de control establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En su respuesta, el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior informa que la nueva estructura del DAS contenida en la resolución exenta N° 1.822, de 2022, considera dentro de las funciones de la Unidad de Control de Finanzas y Presupuesto, el control financiero, presupuestario y de adquisiciones.

Por su parte, agrega que la Unidad de Pensiones de Gracia se encuentra elaborando un registro histórico de decretos de asignación de pensiones de gracia desde el año 2002 en adelante, con información de la oficina de partes y archivos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como también de lo consignado en el Sistema de Información y Gestión Electrónica de dicha cartera. Añade, que la Unidad de Pensiones de Gracia ha comprometido la disponibilización de este registro para el tercer trimestre del año 2022.

Al respecto, atendido que la materia objetada es reconocida por parte de la entidad auditada y considerando que las acciones comprometidas tendrán efectos a futuro, corresponde mantener lo observado, por lo que la Subsecretaría del Interior, deberá realizar las gestiones comprometidas que le permitan efectuar un control presupuestario de las pensiones de gracia otorgadas, debiendo informar su implementación o grado de avance, según corresponda, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Además, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Subsecretaría del Interior, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

5. Ausencia de control sobre los pagos efectuados por concepto de pensiones de gracia.

Al respecto, es dable indicar que con la finalidad de verificar la ejecución de los pagos realizados a los beneficiarios de la pensión de gracia y a su vez, constatar la existencia de éstos, se solicitó a la Tesorería General de la República, TGR, la nómina de pensiones de gracia pagadas en el mes de diciembre de 2021, entidad que envió mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2022, una base de datos que contenía 18.253 registros.

Tal información fue contrastada con aquella generada por el Departamento de Acción Social, con ocasión de la presente revisión, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021, sin embargo, dicho archivo se encontraba incompleto, presentando celdas en blanco para los campos denominados fecha de nacimiento, RUT y dígito verificador, evidenciando de esta forma, problemas de integridad de la información. Es así que, de los 14.801 registros detallados en la planilla generada por el DAS, solo 4.996 cuentan con información en la celda RUT.

Posteriormente, para aquellos casos que se contaba con el campo RUT, se cotejo con la base remitida por la TGR, constatándose que 1.470 beneficiarios no se encontraban en la referida nómina de pagos efectuados por esa Tesorería General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Consultado el DAS, acerca de estas diferencias y falta de integridad de la información, este informó mediante correo electrónico de 1 de junio de 2022, que el actual equipo de pensiones de gracia se encuentra creando una base de datos histórica a partir de las múltiples planillas que existen en la Unidad de Pensiones de Gracia, y que, por tanto, dicha unidad no cuenta con un registro único que consolide toda la información.

Lo anterior, no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575 y pugna con lo previsto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; además, la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los controles pretendidos; esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización, respectivamente.

En su respuesta, la Subsecretaría indica que la planilla de registro de beneficiarios que proporcionó el DAS es un registro que informa la totalidad de personas que han obtenido el beneficio de la pensión de gracia y que la información que maneja la TGR corresponde a los beneficiarios que se encuentran actualmente percibiendo el beneficio en comento, omitiendo aquellas pensiones extinguidas por razones de fallecimiento o por el término de vigencia del beneficio.

Sobre lo expresado por la entidad acerca de la materia, se debe señalar que los argumentos entregados por la subsecretaría no desvirtúan lo observado por este Órgano de Control, ya que estos se enfocan en diferenciar que la planilla proporcionada por el DAS contiene un registro histórico de beneficiarios y que la de la Tesorería General de la República los beneficiarios vigentes, sin embargo, nada expresa de la ausencia de control de pagos y de que el registro histórico remitido tiene menos datos que el proporcionado por la TGR, además de tener información incompleta, por lo cual esta observación debe mantenerse.

Por consiguiente, el servicio deberá elaborar un registro de beneficiarios de la pensión de gracia que permita mantener un control actualizado de los pagos efectuados, de cuyo grado de avance deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.

A su vez, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Subsecretaría del Interior, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

6. Falta de control sobre los reclamos, consultas y peticiones en materia de pensiones de gracia de ex trabajadores de ENACAR.

Sobre el particular, cabe señalar que consultado al servicio auditado respecto de los reclamos recibidos en materia de pensiones de gracia de los ex trabajadores de ENACAR, durante los años 2020 y 2021, mediante correo electrónico de 6 de junio de 2022, expresó que, no existe una planilla de control de los reclamos recibidos.

Luego, mediante correo de 15 de junio de igual anualidad, se indica que en el DAS se recibieron preguntas, reclamos y peticiones, sin embargo, se desconoce el número total de esas solicitudes. Agrega, que, la secretaria del citado departamento de la época, indicó que los requerimientos se habrían distribuido a distintos funcionarios para dar respuesta y por tanto, no pueden asegurar que se hayan contestado todos esos requerimientos.

Lo expuesto, vulnera lo dispuesto en los numerales 43 y 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación; así como también que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, respectivamente.

La entidad auditada señala que, durante el mes de julio de 2022, creó un registro interno de denuncias, reclamos, solicitudes de certificados y copias de decretos, que ingresan a la Unidad de Pensiones de Gracia, lo cual permitirá verificar el estado de estos requerimientos, mejorando el control interno en el DAS.

Agrega, que este registro interno es distinto al repertorio de denuncias, consultas, peticiones y reclamos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que ingresan a través del Sistema de Información y Atención Ciudadana, SIAC, ya que se tramitarán las denuncias que sean recepcionadas por la Unidad de Pensiones de Gracia mediante un procedimiento interno el cual está incluido en el instructivo que se encuentra elaborando el Departamento de Acción Social.

Sin perjuicio de lo indicado, y en atención a que lo observado corresponde a una situación consolidada y que la instrucción emitida se dará cumplimiento en adelante, se mantiene la observación, debiendo la Subsecretaría realizar las gestiones respectivas en razón de implementar el registro interno de denuncia, reclamos y solicitudes que ingresan a la Unidad de Pensiones de Gracia, conforme a lo anunciado, respecto de lo cual deberá informar documentadamente el estado de avance o su materialización, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Subsecretaría del Interior, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

7. Dilación en tramitación de postulación a pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR en el año 2021.

Como cuestión previa, es dable señalar que durante el año 2021 se efectuaron 2 convocatorias de postulación a la pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR, una en el mes de febrero y otra en agosto de dicha anualidad. Para ambas convocatorias el proceso se efectuó mediante el envío de correos electrónicos a los representantes de las distintas organizaciones de ex funcionarios y la recepción de antecedentes se realizó de manera presencial.

En este contexto, se requirió la base de datos de postulantes de la pensión en comento, que cumplirían los requisitos establecidos en la glosa 10 de la partida 50, capítulo 01, programa 02 de la Ley de presupuestos del año 2021, constatándose así, la existencia de 23 postulaciones a la pensión de gracia por parte de los ex trabajadores de ENACAR para el año 2021, las cuales son detalladas en el anexo N° 2 del presente informe.

Consultado el servicio sobre la materia, este informó mediante minuta del DAS, remitida a través de correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2022, que la totalidad de dichas postulaciones del año 2021 a la pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR, a esa fecha se encuentran pendientes y que no se han derivado a las profesionales sociales para su evaluación.

Asimismo, indica que, en el caso de las postulaciones grupales, los plazos de tramitación pueden variar, dependiendo del presupuesto disponible, cantidad de solicitudes ingresadas y de los lineamientos que entregue el jefe del DAS, en orden a priorizar la revisión de algunos grupos en particular, así como también, dependerá si los expedientes se encuentran con toda la documentación.

Al respecto, cabe hacer presente que dicho actuar implica una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Al respecto la entidad fiscalizada informa que, durante los procesos de postulación de los años 2020 y 2021 existieron deficiencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

en temas de disponibilidad presupuestaria que impidieron dar una respuesta oportuna a las postulaciones por parte de agrupaciones y, además, tampoco contaban con mecanismos para resolver de manera efectiva y eficiente las solicitudes pendientes.

A su vez, indica que, considerando que el presupuesto asignado para el año 2022 se encuentra comprometido en su totalidad, priorizarán aquellas solicitudes que presenten mayor vulnerabilidad socioeconómica, situación que será evaluada por el equipo de profesionales de la Unidad de Pensiones de Gracia y de acuerdo con los criterios establecidos en la actualización del referido manual de procedimientos aprobado mediante la resolución exenta N° 1.822, de 2022.

Enseguida, manifiesta que estableció un procedimiento de evaluación para todas las postulaciones, sean éstas individuales o grupales, las cuales deberán estar respaldadas por un informe social, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el nuevo instructivo mencionado en los numerales anteriores.

En relación con los argumentos entregados por la entidad fiscalizada, se debe señalar que ellos no desvirtúan lo observado por este Órgano de Control, ya que estos se enfocan en detallar inconvenientes logísticos y de presupuestos en la tramitación de las solicitudes, además, atendido que las medidas comprometidas tienen resultado a futuro, se mantiene lo objetado.

En consecuencia, la Subsecretaría del Interior deberá, por una parte, en lo sucesivo, dar la celeridad que corresponda a la tramitación de las postulaciones que reciba en el marco de los llamados que realice en un período, y por otra, concretar la evaluación comprometida por parte del equipo de profesionales de la Unidad de Pensiones de Gracia, respecto de lo cual, tendrá que informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Subsecretaría del Interior, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

8. Ausencia de un registro único de las pensiones de gracia.

De acuerdo con la revisión del proceso en examen, se constató que el Departamento de Acción Social no cuenta con una base de datos única que contenga información completa e íntegra con el total de beneficiarios de las pensiones de gracia, al 31 de diciembre de 2021, en efecto, lo que dispone, como se indicara en el numeral 5 del presente informe, se encontraba incompleto, con celdas en blanco para los campos denominados fecha de nacimiento, RUT y dígito verificador, evidenciando de esta forma, problemas de integridad de la información. Es así que, de los 14.801 registros detallados en la planilla generada por el DAS, solo 4.996 cuentan con información en la celda RUT, lo cual impide realizar diversas validaciones en relación con los beneficios asignados y no se ajusta al principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En este contexto, se advierte que la falta de la citada base de datos, dificulta el conocer cuántos son los beneficiarios de las pensiones de gracia y cuáles de estos están vigentes, lo que da origen a los casos detallados en los numerales que se presentan a continuación:

8.1. Deficiencias en el registro de pensiones de gracia otorgadas a los ex-trabajadores de ENACAR.

De acuerdo con la información contenida en la base de datos entregada por el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, en particular, en lo referido al registro de beneficiarios de la pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR, se pudo constatar que esta contiene solo casos de pensiones otorgadas desde el año 2018 en adelante; sin disponer de registros anteriores a esa anualidad.

En efecto, se detectó que la citada base de datos corresponde a una planilla Excel, la cual contenía un total de 429 registros, los cuales no disponían de información completa y confiable, al tener columnas vacías en campos como el número de decreto, fecha de decreto, fecha del primer pago, entre otros. El detalle por año se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Pensiones de gracia otorgadas a los ex trabajadores de ENACAR.

AÑO DE APROBACIÓN	CANTIDAD DE PENSIÓN APROBADAS
Sin dato de año	2
2018	363
2019	9
2020	0
2021	55
TOTAL	429

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos de beneficiarios de la pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR proporcionada por el DAS, de la Subsecretaría del Interior.

A su vez, consultada la entidad, esta señaló que no disponen de registros anteriores al año 2018 y que, por tanto, recabaran información de distintas fuentes para entregar una base acorde al requerimiento de este Organismo Fiscalizador. Cabe señalar que esta asignación se viene otorgando desde el período 2009.

Lo anterior, incumple el principio de control dispuesto en el artículo 3° inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.

8.2. Inconsistencia entre las bases de datos de postulaciones a la pensión de gracia de ex trabajadores de ENACAR.

Con el objeto de verificar que los 21 postulantes individualizados en las denuncias estuvieran contenidos en la nómina proporcionadas por el aludido departamento con el detalle de los postulantes al beneficio en examen, se llevó a efecto un cruce entre ambos registros, detectándose que ninguno de esos casos denunciados, aparece en la nómina enviada por el DAS,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ya sea por una postulación por primera vez o por extensión del beneficio para el año 2021 de la Subsecretaría del Interior. Ver detalle en Anexo 3.

Posteriormente, consultada la entidad, ésta indicó respecto de la ausencia de estos 21 postulantes en las bases remitidas que, un funcionario encargado del registro entregó datos en consideración a una sola planilla Excel, sin embargo, indica que existen planillas de datos adicionales que manejan otros servidores del Departamento de Acción Social, las cuales no habrían sido consideradas en el momento del envío, aspecto que refuerza lo señalado en el numeral anterior en cuanto a la integridad de la información respecto de las pensiones de gracia.

Lo anterior, incumple el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.

En relación a los numerales 8.1 y 8.2, el servicio señala un compromiso de mejora que consiste en la elaboración de un registro único que contenga la totalidad de la información del proceso de otorgamiento de pensiones de gracia, tanto de postulaciones aprobadas en forma individual como grupal. El citado registro considerará la información contenida en los decretos que se han dictado y las actas de las comisiones especiales asesoras.

Ahora, en atención a que los hechos objetados corresponden a situaciones consolidadas, lo cual implica que, en definitiva, la Subsecretaría desconozca la cantidad real de beneficiarios de las pensiones de gracia, se mantiene lo observado en los numerales 8.1 y 8.2. Por consiguiente, para ambas situaciones, la entidad, deberá informar documentadamente acerca de la regularización anunciada o el estado de avance, de la elaboración de un registro único que contenga la totalidad de la información del proceso de otorgamiento de pensiones de gracia, tanto de postulaciones aprobadas en forma individual como grupal, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Subsecretaría del Interior, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

9. Ausencia de informes sociales en expedientes de postulación a pensiones de gracia.

Tras la revisión de los expedientes de las pensiones de gracia asignadas o rechazadas, según sea el caso, del año 2020 de la muestra analizada, contenidos en las denuncias recibidas -Anexo N° 1, letra B)-, se advirtió que, en el caso de 10 postulantes, detallado en la Tabla N° 3, no se obtuvo el respaldo de la realización de los informes sociales, cuya elaboración, sirve de fundamento para aprobar o rechazar la postulación al beneficio en comento.

Lo anterior, fue corroborado por la entidad, la cual, mediante correo electrónico de 15 de junio de 2022, expone que la profesional que elaboró los informes, en el año 2022 se encuentra con licencia médica y que, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

tanto, no tienen como acceder a ellos. Los casos antes descritos, se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Casos sin informes sociales en expedientes de postulación a pensiones de gracia

NOMBRE	RUT	DETALLE PENSIÓN DE GRACIA
[REDACTED]	[REDACTED]	Aprobadas, mediante decreto exento N° 1.469, de 18-5-2021.
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	Rechazada

Fuente: Elaboración propia a partir de los expedientes de postulación de la pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR proporcionada por el DAS, de la Subsecretaría del Interior.

Tal circunstancia, no permite comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio dispuesto en la glosa presupuestaria N° 10 de la partida 50, capítulo 01, programa 02 de la ley de presupuestos del año 2021, sino que además, da cuenta de que los procesos de asignación del beneficio no son registrados en ningún tipo de sistema o repositorio por parte del DAS, como se indicara en el numeral 8 precedente, no siendo posible obtener un historial del proceso de postulación que contenga información relevante y que se encuentre disponible para su revisión y que no dependa de lo que cada profesional del citado departamento tenga en sus equipos computacionales, como aconteció en los casos anotados.

Lo expuesto, no se ajusta a lo consignado en la citada resolución exenta N° 6.320, de 2017, de la Subsecretaría del Interior, relativo a la aprobación del organigrama y manual de funciones del Departamento de Acción Social la cual en el apartado, Unidades estratégicas DAS, Pensiones de Gracia, letra b), evaluación de casos pensiones de gracia, numerales 1 y 2, señala en cuanto a que las funciones del equipo encargado de atender las solicitudes debe, en lo que interesa, confeccionar el documento denominado síntesis o informe que resuman el contexto socioeconómico del postulante y emitir informes para ser presentados ante la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República.

Además, tal omisión, no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11° de la ley N° 18.575, en orden al cumplimiento del principio de control, y a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La entidad en su respuesta manifiesta que en el caso de 9 beneficiarios cuya pensión de gracia fue aprobada por el decreto exento N° 1.469, de 2021, cuentan con los respectivos informes sociales, los que acompaña en esta oportunidad.

Enseguida, explica que para evitar situaciones como la observada, ha establecido el acceso a un disco compartido por el equipo de la Unidad de Pensiones de Gracia, en el que registran los informes sociales de cada una de las solicitudes individuales y de agrupaciones.

Sobre el particular cabe señalar, que, de acuerdo a la revisión de los informes sociales proporcionados en respuesta al pre informe de observaciones, corresponde levantar lo objetado para 9 de los casos observados, manteniéndose solo el de la señora [REDACTED].

Ahora, en relación a la creación una carpeta compartida cuyo fin es mantener y registrar los informes sociales, si bien es una medida destinada a efectos de consolidar y disponer de dicha documentación, la cual actualmente esta disgregados en los analistas, este tipo de herramientas, carecen de niveles de seguridad tendientes a resguardar adecuadamente información sensible y reservada, como lo son los aludidos informes sociales, toda vez que permiten la modificación o eliminación de estos sin que quede registros alguno.

De esta forma, en la medida que continúen utilizando la aludida carpeta compartida, la entidad deberá proteger el acceso a dicho disco compartido, implementando controlés que permitan mantener niveles de seguridad tendientes a resguardar adecuadamente la información, limitando el acceso solo a personal debidamente autorizado del equipo de la Unidad de Pensiones de Gracia, así como restringir los permisos, controlando la modificación o eliminación de archivos.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada tendrá que remitir el informe faltante de la señora [REDACTED] así como evaluar la implementación de un sistema o aplicativo, que otorgue mayor seguridad y trazabilidad a la citada información de respaldo, de lo cual corresponderá que informe documentalmente, todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

10. Otorgamiento de extensión de pensión de gracia sin efectuar informe socioeconómico.

Como cuestión previa es útil señalar que la glosa presupuestaria 10 de la asignación 001, del ítem 01, del subtítulo 23, programa 02, capítulo 01, de la partida 50 de la Ley de Presupuestos del año 2021, contempla respecto de las pensiones de gracia que "estas pensiones podrán ser utilizadas para extender el beneficio a personas mayores de 65 años, a quienes se les extinguió el beneficio". Cabe precisar que, además, dicha glosa señala que las aludidas pensiones podrán ser otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En este sentido, es que se constató que, en el proceso de evaluación de la extensión de la pensión de gracia, el Departamento de Acción Social solicita antecedentes para la evaluación de los postulantes, a saber, formulario denominado "solicitud de extensión del beneficio de pensión de gracia"; decreto anterior que concede la pensión de gracia hasta los 65 años; colilla de pago de AFP o renta vitalicia, según corresponda.

En este contexto, de la revisión de los expedientes de la muestra analizada, se constató que 10 extensiones del beneficio fueron otorgadas sin la elaboración del informe social.

Tabla N° 4: Casos Extensión de pensión de gracia sin informe social

NOMBRE	RUT	DECRETO QUE EXTIENDE EL BENEFICIO
		N° 2.131, de 04-11-2019, por 1,82 IMM*
		N° 1.473, de 18-05-2021 por 1 IMM
		N° 1.474, de 18-05-2021 por 1,3 IMM
		N° 1.475, de 18-05-2021 por 1,5 IMM
		N° 145, de 30-01-2020 por 1,5 IMM

Fuente: Elaboración propia a partir de los expedientes de postulación de la pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR proporcionada por el DAS, de la Subsecretaría del Interior.

\* IMM: Ingreso Mínimo no Remuneracional

En efecto, consta la existencia de un formulario denominado "solicitud de extensión del beneficio de pensión de gracia", lo cual no hace sino establecer que dicha solicitud inicia un procedimiento distinto al del otorgamiento de la pensión de gracia ya extinguida, debiendo cumplirse, por lo tanto, con la exigencia de un informe socioeconómico, relacionado a la solicitud de extensión, lo cual no aconteció en la especie, vulnerando la citada glosa.

Cabe anotar que, de acuerdo a lo señalado por el citado Departamento, a través de correo electrónico de fecha 16 de junio de 2022, para estas postulaciones no se efectúa un informe socioeconómico.

Al respecto, es necesario reiterar que la glosa presupuestaria 10 de la asignación 001, del ítem 01, del subtítulo 23, programa 02, capítulo 01, de la partida 50 de la Ley de Presupuestos del año 2021, establece que "estas pensiones podrán ser utilizadas para extender el beneficio a personas mayores de 65 años, a quienes se les extinguió el beneficio".

Enseguida, cabe anotar que la referida glosa 10, prevé que "para la evaluación de las solicitudes consignadas precedentemente, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior Seguridad Pública determine", lo que no ocurrió en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Del mismo modo, lo señalado precedentemente, no guarda armonía con el principio de control, previsto en los artículos 3° y 11° de la ley citada N° 18.575.

En su respuesta, la entidad informa que, desde marzo de la presente anualidad, las solicitudes de postulación a las pensiones de gracia se encuentran respaldadas por la elaboración de un informe social por parte de las trabajadoras sociales del equipo de la Unidad de Pensiones de Gracia, con la finalidad de propugnar el decreto de otorgamiento del beneficio en comento.

Enseguida, - señala que la instrucción de elaborar informes sociales por extensión del beneficio se encuentra contemplada en el memorándum interno N° 01, de 4 de abril de 2022.

Sin perjuicio de expuesto, cabe señalar que, aun cuando la entidad auditada indica que todas las solicitudes están respaldadas por un informe social, no acompaña en su respuesta aquellos observados como faltantes en el presente numeral, por lo que se mantiene lo observado para los casos de la tabla precedente, debiendo esa subsecretaría, remitir los respectivos documentos de respaldo en el plazo de 60 días contado desde la recepción de este informe, así como en adelante, le corresponderá monitorear que se dé cumplimiento a la instrucción impartida en el citado memorándum interno N° 01, de 4 de abril de 2022, a fin de respaldar adecuadamente los informes socioeconómicos.

Esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Subsecretaría del Interior, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

11. Resultado de evaluación de postulación comunicado con anterioridad a su aprobación.

Como cuestión previa, es dable señalar que mediante decreto N° 2.281, de 20 de noviembre de 2019, se le concedió al señor [REDACTED] una pensión de gracia equivalente a 1 Ingreso Mínimo no Remuneracional, IMM, de manera vitalicia, ante lo cual, el señor [REDACTED] presidente de la "Agrupación de excontratistas y ex Trabajadores de ENACAR" solicitó mediante cartas remitidas al jefe del Departamento de Acción Social de la época, de fechas 15 de octubre y 27 de noviembre, ambas del año 2020, una re evaluación de la pensión con el objeto de obtener un mejoramiento económico de la misma ya que habrían existido actos discriminatorios por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública al conceder, pensiones de gracia solo a algunos de los miembros de su organización.

En ese contexto, el DAS designó a una trabajadora social de la Unidad de Pensiones de Gracia para una nueva evaluación, la cual se materializó mediante la emisión de un informe social de fecha 30 de noviembre de 2021, el cual resume que el solicitante no cumple los requisitos para acceder a un aumento en el monto de la pensión de gracia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Posteriormente, a través de oficio N° 28.850, de 10 de diciembre de 2021, se comunica el rechazo de la petición, la cual informa que la Comisión Especial Asesora de S.E. El Presidente de la República, considerando los antecedentes aportados, ha resuelto no acoger la solicitud en comento.

No obstante lo anterior, de la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la postulación del señor [REDACTED] fue evaluada y rechazada por la referida Comisión Especial mediante acta de sesión N° 11, de 28 de diciembre de 2021, esto es en forma posterior al oficio citado en el párrafo precedente, lo cual da cuenta la falta de control administrativo por parte del citado Departamento de Acción Social, al comunicar el rechazo de una postulación de manera anterior a la evaluación que realiza la Comisión Especial Asesora.

Lo descrito, no se condice con los principios de control y coordinación previstos en los artículos 3, inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575, que dispone, en lo que interesa, el cumplimiento del principio de control, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, lo que no se advierte haya acontecido en los hechos descritos, respectivamente.

Ahora bien, en lo relativo a la denuncia de la existencia de actos discriminatorios en la determinación de los favorecidos con estas pensiones, se debe tener presente que el dictamen N° 24.510, de 2017 de Contraloría General, ante una acusación similar, precisó que "el control de legalidad que debe efectuar esta Institución Fiscalizadora comprende el estudio del estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la materia, así como de la jurisprudencia de este organismo al respecto, sin que pueda extenderse a las consideraciones tenidas en cuenta por la autoridad competente al adoptar decisiones que no han podido favorecer a todos los miembros de una agrupación".

Del mismo modo, el dictamen N° E150906, de 2021 de Contraloría General, también ante una denuncia por eventuales actos discriminatorios en la asignación del beneficio en comento, se determinó que no se aportaron por parte del recurrente antecedentes que permitan corroborar la ocurrencia de tales arbitrariedades por parte del servicio – lo que tampoco sucede en esta oportunidad–, por lo que procedía "desestimar su requerimiento", debiendo, por lo tanto, seguirse el mismo raciocinio en esta ocasión.

En lo relativo a esta materia, la entidad auditada reconoce lo observado, exponiendo que la situación objetada se debió a un error administrativo de transcripción, al no incluir la petición en el acta de sesión N° 10 de la Comisión Asesora Presidencial, sin embargo, expresa que la solicitud fue presentada nuevamente a la referida comisión en la sesión N° 11, de 28 de diciembre de 2021.

Agrega que, con la finalidad de evitar este tipo de faltas, ha establecido un mecanismo de control que permita cotejar el acta de sesión y la nómina de beneficiarios por parte de un funcionario del equipo de la Unidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de Pensiones de Gracia, lo cual se encuentra plasmado en el nuevo instructivo que será remitido a este Organismo Contralor una vez que se encuentre totalmente tramitado antes de finalizar el año 2022.

Al respecto, atendido que la materia objetada es reconocida por parte de la entidad auditada y considerando que las acciones comprometidas tendrán efectos a futuro, se mantiene lo observado, por lo que la Subsecretaría, deberá implementar el mecanismo de control que permita comparar el acta de sesión y la nómina de beneficiarios por parte de un funcionario del equipo de la Unidad de Pensiones de Gracia, conforme a lo comprometido, dejando evidencia de dicho procedimiento, de lo cual deberá informar documentadamente el estado de avance de la implementación y evidencia de la aplicación de esta medida, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

12. Pensiones de gracia otorgadas por un monto menor.

Sobre el particular, corresponde señalar que, conforme a lo indicado por el Departamento de Acción Social de la Subsecretaría del Interior, a través de correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2022, los montos concedidos por pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR menores de 65 años, son iguales para todos los beneficiarios y que equivale a 1,82 Ingresos Mínimos no Remuneracionales, monto que como se indicara en el numeral 2 del presente informe, no está formalmente establecido.

No obstante lo anterior, de la revisión de los expedientes de postulación de la muestra analizada, se pudo constatar que mediante el decreto N° 1.469 de 18 de mayo de 2021, se le concedió una pensión de gracia equivalente a 1,5 Ingresos Mínimos no Remuneracionales a 9 postulantes, situación que no se condice con el monto señalado el DAS para los ex trabajadores menores de 65 años.

Tabla N° 5: Casos Pensiones de gracia otorgadas por un monto menor

Nombre	RUT	Decreto de pensión de gracia
[REDACTED]	[REDACTED]	Decreto N° 1.469, de 18-05-2021, 18.056 por 1,5 IMM
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	

Fuente: Elaboración propia a partir de los expedientes de postulación de la pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR proporcionada por el DAS, de la Subsecretaría del Interior.

Lo señalado, no se ajusta con el principio de control, mencionado artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, al cual deben dar observancia los órganos de la Administración del Estado, con el propósito



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de prevenir y detectar errores, o bien realizar las correcciones pertinentes, lo que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la institución señala que el nuevo instructivo que establece el procedimiento de otorgamiento de las pensiones de gracia, especifica los montos a conceder para cada una de las agrupaciones de la cuenca del carbón, es así como, para el caso de los ex trabajadores de ENACAR corresponde a 1,82 IMM.

Por otra parte, expresa que los casos objetados detallados en la tabla N° 5, corresponden a ex trabajadores subcontratados por empresas y/o contratistas de ENACAR, tal como se indica en el considerando cuarto del decreto exento N° 1469, de 2021 y que, por tratarse de otra categoría de trabajadores, se les otorga otro monto de pensión, equivalente a 1,5 IMM.

Ahora, en orden a precisar lo expresado por la entidad fiscalizada en su respuesta, es menester señalar en primer término, que, el dictamen N° 52.977, de 2016, indicó, que acorde con la normativa que regula la materia de otorgamiento de las pensiones en comento, su concesión es una atribución exclusiva del Presidente de la República y que, bajo tal predicamento, a esta Institución Fiscalizadora no le compete evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones de la administración activa, ni tampoco las consideraciones técnicas que las motivan.

No obstante, el mismo pronunciamiento, que ha sido ratificado por los dictámenes N°s 24.510, de 2017, y 26.773, de 2019, si se refirió a la aplicación de criterios de selección objetivos a la asignación de los señalados beneficios atendidos los distintos estados de necesidad de los favorecidos.

Por ende, la explicación del ente auditado, en cuanto a que la diferencia del monto detectada se encuentra fundamentada en el considerando cuarto del decreto exento N° 1469, de 2021, por tratarse de ex trabajadores subcontratados por empresas de ENACAR S.A., no es posible darla por suficiente, pues éste, solo se limita a mencionar tal calidad por parte de los respectivos beneficiarios, pero no permite seguir el raciocinio utilizado para la determinación del monto, lo cual no guarda armonía con la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 23.114, de 2007; 23.708, de 2010, y 40.152, de 2011, cual ha manifestado que "es necesario que en los actos administrativos se expresen las circunstancias y el raciocinio que justifican la decisión adoptada, pues a través del correcto cumplimiento de dicha exigencia se garantiza tanto que el acto se conforme al fin previsto por la ley, como también que cuente con un fundamento racional." (aplica criterio contenido en el dictamen N° 54.690, de 2013, de la Contraloría General de la República).

De este modo, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, es que no se encuentra justificada la asignación de un monto menor como el determinado en la especie. Además, considerando que el ente auditado se encuentra elaborando un nuevo instructivo que establece el procedimiento de otorgamiento de las Pensiones de Gracia, que especificará los montos de otorgamiento para cada tipo de beneficiarios, es que se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De lo anterior, la entidad fiscalizada, deberá, por una parte, fundamentar adecuadamente la decisión adoptada acerca de los casos anotados, teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, e informar documentadamente sobre ello. -Y por otra, dar cumplimiento a la medida anunciada en su respuesta, destinada a incorporar en el nuevo instructivo que establece el procedimiento de otorgamiento de las Pensiones de Gracia, los montos de las pensiones a otorgar para cada tipo de beneficiarios. Para ambas acciones, el servicio auditado tendrá que dar cuenta documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

13. Sobre presentaciones recibidas.

A partir de las diversas presentaciones recibidas, se realizaron las indagaciones respectivas las cuales forman parte de las observaciones de este informe.

No obstante, en este numeral, se analizan únicamente aquellos casos que se ajustan a derecho, es decir, no se encontraron irregularidades, -las que se detallan a continuación-, pues los casos en que sí se detectaron, se funden con las observaciones de este informe.

a) En primer lugar, el citado recurrente manifestó que se estarían asignando pensiones de gracia al personal portuario, en circunstancias que entiende que los cupos establecidos en la referida glosa 10 de la partida 50, capítulo 01, programa 02 de la Ley de presupuestos del año 2021, deben ser asignadas exclusivamente a los ex trabajadores de ENACAR, mineros, pirquineros y chinchorreros.

En este contexto, es dable aclarar, que el proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a los ex trabajadores de ENACAR, se efectúa a través de dos medios previstos en el ordenamiento jurídico. El primero de ellos, regulado en la ley N° 18.056, que establece normas generales sobre pensiones de gracia otorgadas por el Presidente de la República, y el segundo, a través de la citada glosa 10, la que contempla, en su párrafo primero, 1.054 nuevas pensiones para otorgar conforme a la aludida ley, y en el siguiente, un máximo de 200 cupos para ser asignados únicamente a ex empleados de ENACAR S.A.

A mayor abundamiento, el citado numeral 2. de la glosa 10 indica expresamente que "El límite a que se refiere el párrafo anterior podrá incrementarse hasta en 200 nuevas pensiones de gracia, para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Iota ENACAR S.A.; SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trángol, quienes además de los requisitos generales para impetrar el beneficio", deberán cumplir con las exigencias que señala.

De lo anterior, se deduce que solo la segunda parte de la referida glosa N° 10, es exclusiva para los ex trabajadores de ENACAR, no así el párrafo primero de la misma, ya que, en ninguna parte de éste, se indica que el beneficio en comento será únicamente para los ex trabajadores de ENACAR las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

plazas mencionadas, por lo tanto, no existen situaciones que observar en este aspecto.

b) En otro orden de ideas, el recurrente denuncia el otorgamiento de la pensión de gracia del señor [REDACTED] quien habría obtenido la pensión en forma fraudulenta ya que nunca habría sido pirquinero e indica también, el caso de don [REDACTED] que habría sido el único beneficiario que por concepto de extensión del beneficio se le concedió el monto equivalente de 1,82 IMM.

Al respecto, de la revisión de la carpeta de postulación del señor [REDACTED] se constató en lo que interesa, que de acuerdo con lo señalado en el informe social elaborado de fecha 11 de junio de 2019, por doña [REDACTED] trabajadora social del DAS, dicho beneficiario se desempeñó como pirquinero entre los años 1981 a 1990, realizando labores de bombero en un pirquen ubicado en el sector La Colonia y Vilcún, por lo cual posteriormente, se le concedió la pensión de gracia mediante decreto N° 2.154 de 4 de noviembre de 2019, en uso de la facultad privativa contemplada en el artículo 6° de la ley N° 18.056, por un monto equivalente a 1,28 IMM.

Asimismo, en lo que se refiere al expediente de postulación del señor [REDACTED] se verificó la existencia de un certificado de citación médica de fecha 29 de enero de 2019, por lo cual, se le concedió la extensión de la pensión de gracia mediante decreto N° 2.131 de 4 de noviembre de 2019, por un monto equivalente a 1,82 IMM, fundando dicha decisión en base al artículo 2° letra b) de la citada ley N° 18.056, que señala que las personas afectadas por accidente o catástrofe, respecto de las cuales existen circunstancias extraordinarias que justifiquen el otorgamiento de una pensión.

c) Por otra parte, acusa que la postulación de la señora [REDACTED] fue rechazada por supuestas represalias en contra de su persona por las constantes denuncias efectuadas en el DAS.

Pues bien, en lo que concierne a la revisión de la carpeta de postulación del año 2021, de la señora [REDACTED] se verificó la existencia de una liquidación de sueldos del mes de enero de 2021 emitido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, institución en donde dicha postulante presta servicio; recibiendo por ello, una remuneración líquida por un monto de \$754.128. Además, de acuerdo con el informe social elaborado de fecha 25 de marzo de 2021, se sugiere no otorgar el beneficio, considerando los ingresos económicos que percibe la postulante en comento.

De lo señalado anteriormente referente a las postulaciones denunciadas en las letras b) y c), corresponde expresar que a esta II Contraloría General Metropolitana de Santiago no le compete evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las determinaciones de la administración activa, ni tampoco las consideraciones técnicas que las motivan, sin perjuicio de lo cual, cabe hacer presente que este Ente Fiscalizador, de acuerdo al análisis efectuado al respecto, estima que en la asignación de las referidas pensiones han sido aplicados criterios de selección objetivos, que han atendido a los distintos estados de necesidad de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3.

favorecidos con estas. (aplica criterio contenido en el dictamen N° 52977, de 2016 de la Contraloría General de la República).

d) Finalmente, denunció que doña [REDACTED] quien, en el año 2021, se desempeñaba como trabajadora social del DAS, realizaba los informes socioeconómicos de los postulantes al beneficio de la pensión de gracia, y a su vez, formaba parte de la Comisión Especial que Asesora al Presidente de la República en Materia de Pensiones de Gracia, señalando que existiría concentración de funciones por parte de la citada funcionaria.

En relación a lo anterior, es dable señalar que de conformidad al artículo 7° de la ley N° 18.056, una Comisión Especial designada por el Presidente de la República lo asesorará en el estudio de las solicitudes de pensiones de gracia.

Luego, de acuerdo a lo estipulado en la letra a), del artículo 2°, del decreto N° 1.928, del año 1981, del Ministerio del Interior, la Comisión Especial para asesorar al Presidente de la República en el estudio de las pensiones de gracia estará integrada por seis representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, uno de los cuales la presidirá.

De lo expuesto, se puede colegir que al Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el ejercicio de las potestades y funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico en relación a firmar por orden del Presidente de la República, posee amplias facultades para designar a los integrantes de la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en el estudio de las solicitudes de pensiones de gracia, y que bajo tal predicamento, a esta Institución Fiscalizadora no le compete evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones de la administración activa, ni tampoco las consideraciones técnicas que las motivan, por lo que en esta ocasión, no corresponde objetar la integración de la comisión en comento, por la susodicha funcionaria. (aplica dictamen N° E150906, de 2021 de Contraloría General).

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Subsecretaría del Interior ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 390, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto la observación contenida en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 9, Ausencia de informes sociales en expedientes de postulación a pensiones de gracia, específicamente para los 9 casos señalados, se levanta atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas.

Ahora bien, en lo que dice relación con aquellas observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a las observaciones números 4, Ausencia de control presupuestario de pensiones de gracia; 5, Ausencia de control sobre los pagos efectuados por concepto de pensiones de gracia; 6, Falta de control sobre los reclamos, consultas y peticiones en materia de pensiones de gracia de ex trabajadores de ENACAR; 7, Dilación en tramitación de postulación a pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR en el año 2021; 8, Ausencia de un registro único de las pensiones de gracia, numerales 8.1. Deficiencias en el registro de pensiones de gracia otorgadas a los extrabajadores de ENACAR y 8.2. Inconsistencia entre las bases de datos de postulaciones a la pensión de gracia de ex trabajadores de ENACAR; y 10, Otorgamiento de extensión de pensión de gracia sin efectuar informe socioeconómico, todas (AC), esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Subsecretaría del Interior, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en las irregularidades descritas.

2. Sobre lo anotado en el numeral 4, Ausencia de control presupuestario de pensiones de gracia (AC), la entidad auditada deberá realizar las gestiones comprometidas que le permitan efectuar un control presupuestario de las pensiones de gracia otorgadas, debiendo informar su implementación o grado de avance, según corresponda, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.

3. En lo concerniente a lo señalado en el numeral 5, Ausencia de control sobre los pagos efectuados por concepto de pensiones de gracia (AC), el servicio deberá elaborar un registro de beneficiarios de la pensión de gracia que permita mantener un control actualizado de los pagos efectuados, cuyo grado de avance deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.

4. Acerca de lo expuesto en el numeral 6, Falta de control sobre los reclamos, consultas y peticiones en materia de pensiones de gracia de ex trabajadores de ENACAR (AC), la Subsecretaría deberá realizar las gestiones respectivas en razón de implementar el registro interno de denuncia, reclamos y solicitudes que ingresan a la Unidad de Pensiones de Gracia, conforme a lo anunciado, respecto de lo cual deberá informar documentadamente el estado de avance o su materialización, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5. Respecto a lo analizado en el numeral 7, Dilación en tramitación de postulación a pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR en el año 2021 (AC), la Subsecretaría deberá, por una parte, en lo sucesivo, dar la celeridad que corresponda a la tramitación de las postulaciones que reciba en el marco de los llamados que realice en un período, y por otra, concretar la evaluación por parte del equipo de profesionales de la Unidad de Pensiones de Gracia comprometida, respecto de lo cual, tendrá que informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

6. En cuanto a lo indicado en el numeral 8, Ausencia de un registro único de las pensiones de gracia, específicamente en los numerales 8.1, Deficiencias en el registro de pensiones de gracia otorgadas a los ex trabajadores de ENACAR y 8.2, Inconsistencia entre las bases de datos de postulaciones a la pensión de gracia de ex trabajadores de ENACAR, ambas (AC), la entidad deberá informar documentadamente acerca de la regularización anunciada o el estado de avance, de la elaboración de un registro único que contenga la totalidad de la información del proceso de otorgamiento de pensiones de gracia, tanto de postulaciones aprobadas en forma individual como grupal, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

7. En lo relativo a lo estipulado en el numeral 2, Regulación del procedimiento de postulación y tramitación de las pensiones de gracia son de carácter genérico (C), la entidad auditada tendrá que concretar el proceso de actualización del instructivo de otorgamiento de pensiones de gracia anunciado en su respuesta, respecto de lo cual, deberá informar su estado de avance o implementación y operación si corresponde, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. En cuanto a lo observado en el numeral 9, Ausencia de informes sociales en expedientes de postulación a pensiones de gracia (C), la subsecretaría tendrá que remitir el informe faltante de la señora [REDACTED] así como evaluar la implementación de un sistema o aplicativo, que de otorgue mayor seguridad y trazabilidad a la citada información de respaldo, de lo cual corresponderá que informe documentalmente, todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

9. Con relación al numeral 10, Otorgamiento de extensión de pensión de gracia sin efectuar informe socioeconómico (AC), la subsecretaría deberá remitir los respectivos documentos de respaldo de los casos observados en el plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, así como en adelante, le corresponderá monitorear que se dé cumplimiento a la instrucción impartida en el memorándum interno N° 01, de 4 de abril de 2022 documento, a fin de respaldar adecuadamente los informes socioeconómicos.

10. En lo que concierne al numeral 12, Pensiones de gracia otorgadas por un monto menor (C), la entidad fiscalizada, deberá, por una parte, fundamentar adecuadamente la decisión adoptada acerca de los casos anotados, teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia administrativa de esta entidad de Control, e informar documentadamente sobre ello. Y por otra dar cumplimiento a la medida anunciada en su respuesta, destinada a incorporar en el nuevo instructivo que establece el procedimiento de otorgamiento de las Pensiones de Gracia, los montos de las pensiones a otorgar para cada tipo de beneficiarios. Para ambas acciones, el servicio auditado tendrá que dar cuenta en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

11. Acerca de lo mencionado en el numeral 1, Manual de procedimientos desactualizado (MC), la Subsecretaría deberá concretar las acciones comprometidas, en cuanto a efectuar un proceso de levantamiento, revisión y optimización de las funciones desarrolladas por la Unidad de Pensiones de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Gracia, debiendo informar el estado de avance o su resultado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

12. Referente de lo mencionado en el numeral 3, Falta de seguimiento y/o revisiones posteriores al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia (MC), la subsecretaría deberá definir, primeramente, el procedimiento de control interno en relación a la materia, además de la suscripción del convenio de colaboración con la TGR anunciado en su respuesta, medidas respecto de las cuales tendrá que informar su estado de avance o implementación, en el referido plazo de 60 días hábiles.

13. Referente de lo mencionado en el numeral 11, Resultado de evaluación de postulación comunicado con anterioridad a su aprobación (MC), la subsecretaría, deberá implementar el mecanismo de control que permita comparar el acta de sesión y la nómina de beneficiarios por parte de un funcionario del equipo de la Unidad de Pensiones de Gracia, conforme a lo comprometido, dejando evidencia de dicho procedimiento, de lo cual deberá informar documentadamente el estado de avance de la implementación y evidencia de la aplicación de esta medida, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe a la señora Ministra del Interior y Seguridad Pública, al Subsecretario del Interior, al Jefe de Auditoría Interna de esa entidad y al señor Néstor Sáez Zambrano.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE SUBROGANTE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

A) Postulaciones año 2021 que cumplirían requisitos establecidos en glosa presupuestaria.

Nombre	RUT	Descripción	Periodo de postulación
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero - GLOSA	Primera 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero - GLOSA	Primera 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero - GLOSA	Primera 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero - GLOSA	Primera 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Minero	Segunda 2021

Fuente: Elaboración propia a partir de la planilla de postulantes del año 2021 a la pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR proporcionada por el DAS, de la Subsecretaría del Interior.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**B) Muestra analítica de casos contenidos en denuncias**

Nombre	RUT	Descripción	Año postulación
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación pensión de gracia	2020 y 2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2019
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2019
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación extensión pensión de gracia	2021
[REDACTED]	[REDACTED]	Postulación mejoramiento de extensión pensión de gracia	2021

Fuente: Elaboración propia a partir de las denuncias recibidas por este Organismo Fiscalizador, relacionadas con el proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2: Dilación en tramitación de postulación a pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR en el año 2021

NOMBRE	RUT	ACTIVIDAD	FECHA INGRESO DE POSTULACION	FECHA DE ENTREGA A TRABAJADORAS SOCIAL
		Minero - GLOSA	25-05-2021	PENDIENTE
		Minero - GLOSA	25-05-2021	PENDIENTE
		Minero - GLOSA	postulado 2020	PENDIENTE
		Minero - GLOSA	21-04-2021	PENDIENTE
		Minero	19-11-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	05-08-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE
		Minero	07-10-2021	PENDIENTE

Fuente: Elaboración propia a partir de la planilla de postulantes del año 2021 a la pensión de gracia de los ex trabajadores de ENACAR proporcionada por el DAS, de la Subsecretaría del Interior.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 4 INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 390, DE 2022**

**A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de Control Interno, numeral 2	Regulación del procedimiento de postulación y tramitación de las pensiones de gracia son de carácter genérico	C: Observación Compleja	La entidad auditada tendrá que concretar el proceso de actualización del instructivo de otorgamiento de pensiones de gracia anunciado en su respuesta, respecto de lo cual, deberá informar su estado de avance o implementación y operación si corresponde, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Aspectos de Control Interno, numeral 4	Ausencia de control de pensiones de gracia	AC: Observación Altamente Compleja	La entidad auditada deberá realizar las gestiones comprometidas que le permitan efectuar un control presupuestario de las pensiones de gracia otorgadas, debiendo informar su implementación o grado de avance, según corresponda, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Aspectos de Control Interno, numeral 5	Ausencia de control sobre los pagos efectuados por concepto de pensiones de gracia	AC: Observación Altamente Compleja	El servicio deberá elaborar un registro de beneficiarios de la pensión de gracia que permita mantener un control actualizado de los pagos efectuados, cuyo grado de avance deberá informar en el plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
Aspectos de Control Interno, numeral 6	Falta de control sobre los reclamos, consultas y peticiones en materia de pensiones de gracia de ex trabajadores de ENACAR	AC: Observación Altamente Compleja	La Subsecretaría deberá realizar las gestiones respectivas en razón de implementar el registro interno de denuncia, reclamos y solicitudes que ingresan a la Unidad de Pensiones de Gracia, conforme a lo anunciado, respecto de lo cual deberá informar documentadamente el estado de			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			avance o su materialización, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe			
Examen de la Materia Auditada, numeral 7	Dilación en tramitación de postulación a pensiones de gracia a ex trabajadores de ENACAR en el año 2021	AC: Observación Altamente Compleja	La Subsecretaría deberá, por una parte, en lo sucesivo, dar la celeridad que corresponda a la tramitación de las postulaciones que reciba en el marco de los llamados que realice en un período, y por otra, concretar la evaluación por parte del equipo de profesionales de la Unidad de Pensiones de Gracia comprometida ajustar el procedimiento, respecto de lo cual, tendrá que informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Examen de la Materia Auditada, numeral 8, puntos 8.1 y 8.2	Ausencia de base de datos única con el registro de las pensiones de gracia, específicamente en los numerales 8.1, Deficiencias en el registro de pensiones de gracia otorgadas a los ex trabajadores de ENACAR y 8.2, Inconsistencia entre las bases de datos de postulaciones a la pensión de gracia de ex trabajadores de ENACAR	AC: Observación Altamente Compleja	La entidad deberá informar documentadamente acerca de la regularización anunciada o el estado de avance, de la elaboración de un registro único que contenga la totalidad de la información del proceso de otorgamiento de pensiones de gracia, tanto de postulaciones aprobadas en forma individual como grupal, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Ausencia de informes sociales en expedientes de postulación a pensiones de gracia	C: Observación Compleja	La subsecretaría tendrá que remitir el informe faltante de la señora [REDACTED] así como evaluar la implementación de un sistema o aplicativo, que otorgue mayor seguridad y trazabilidad a la citada información de respaldo, de lo cual corresponderá que			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			informe documentalmente, todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Examen de la Materia Auditada, numeral 10	Otorgamiento de extensión de pensión de gracia sin efectuar informe socioeconómico	AC: Observación Altamente Compleja	La subsecretaría deberá remitir los respectivos documentos de respaldo de los casos observados, en el plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe			
Examen de la Materia Auditada, numeral 12	Pensiones de gracia otorgadas por un monto menor	C: Observación Compleja	La entidad fiscalizada, deberá, por una parte, reevaluar los casos anotados, teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia administrativa de esta entidad de Control, e informar documentadamente sobre ello. Y por otra dar cumplimiento a la medida anunciada en su respuesta, destinada, destinada a incorporar en el nuevo instructivo que establece el procedimiento de otorgamiento de las Pensiones de Gracia, los montos de las pensiones a otorgar para cada tipo de beneficiarios. Para ambas acciones, el servicio auditado tendrá que dar cuenta en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL
Aspectos de Control Interno, numeral 1	Manual de procedimientos desactualizado.	MC: Observación Medianamente Compleja	La Subsecretaría deberá concretar las acciones comprometidas, en cuanto a efectuado un proceso de levantamiento, revisión y optimización de las funciones desarrolladas por la Unidad





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL
			de Pensiones de Gracia, debiendo informar el estado de avance o su resultado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
Aspectos de Control Interno, numeral 3	Falta de seguimiento y/o revisiones posteriores al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia	MC: Observación Medianamente Compleja	La subsecretaría deberá definir, primeramente, el procedimiento de control interno en relación a la materia, además de la suscripción del convenio de colaboración con la TGR anunciado en su respuesta, medidas respecto de las cuales tendrá que informar su estado de avance o implementación, el servicio auditado deberá informar en el referido plazo de 60 días hábiles, el estado.
Examen de la Materia Auditada, numeral 11	Resultado de evaluación de postulación comunicado con anterioridad a su aprobación	MC: Observación Medianamente Compleja	La subsecretaría, deberá implementar el mecanismo de control que permita comparar el acta de sesión y la nómina de beneficiarios por parte de un funcionario del equipo de la Unidad de Pensiones de Gracia, conforme a lo comprometido, dejando evidencia de dicho procedimiento, de lo cual deberá informar documentadamente el estado de avance de la implementación y evidencia de la aplicación de esta medida, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe

*[Handwritten signature]*